



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 05032543 DEL 05 DE MARZO DE 2025.

OBJETO	PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, SOPORTE, HOSPEDAJE EN LA NUBE DE LA BASE DE DATOS DE LA ENTIDAD, ACTUALIZACION Y ADQUISICION DE LICENCIA DEL SOFTWARE FINANCIERO DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL MAGDALENA.
CONTRATANTE:	EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN GUAMAL – MAGDALENA
NIT NO.	819002534-1
CONTRATISTA	RAUL LOMBANA HERNANDEZ
C.C. No.	73.130.608
VALOR:	UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.550.000) M/L
PLAZO DE EJECUCION	HASTA EL TREINTA Y UNO (31) DE MARZO DEL 2025
FECHA DE SUSCRIPCIÓN	EL CINCO (05) DE MARZO DE 2025.

Entre los suscritos a saber: **MADELEINE DIAZ FRANCO**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 36.718.307 expedida en Santa Marta, Magdalena, actuando en calidad de Gerente en propiedad de la **E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN** de Guamal (Magdalena), cargo para el cual fue nombrada mediante DECRETO 064 del 13 de febrero de 2025 expedido por el Gobernador del Departamento del Magdalena, posesionada mediante ACTA No. 0120 del 13 de febrero de 2025, debidamente facultada para la celebración de contratos, de acuerdo al Manual de Contratación de la entidad, quien para los efectos del presente contrato se denominará LA E.S.E. o EL HOSPITAL; por una parte y por la otray **RAUL LOMBANA HERNANDEZ**, varón, mayor de edad, identificado con C.C. No. 73.130.608, quien en adelante y para efectos de este contrato se llamará **EL CONTRATISTA**, hemos celebrado el presente contrato de prestación de servicios, previas las siguientes consideraciones: **a)** Que la E.S.E. HOSPITAL NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN de Guamal, Magdalena, constituye una categoría especial de entidad pública descentralizada, del orden departamental, dotada de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa e integrante del Sistema General de Seguridad Social en Salud, sometida al régimen jurídico previsto en el Capítulo III, Artículo 194, 195 y 197 de la ley 100 de 1993 y sus decretos reglamentarios y adscrita a la Secretaria Seccional de Salud del Magdalena; **b)** Que el objeto de la Empresa es la prestación de servicios de salud de baja complejidad; **c)** Que la E.S.E. no dispone de recurso humano en su planta de personal que se encargue de realizar prestación de servicios para el mantenimiento, soporte, hospedaje en la nube de la base de datos de la entidad, actualización y adquisición de licencia del software financiero de la ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL MAGDALENA.; **d)** Que por la especificidad de la materia, se requiere de una persona natural o jurídica para que preste los servicios que demanda la entidad; **e)** Que se hace necesario la celebración de un contrato de prestación de servicios, con idoneidad y experiencia en la misma materia; **f)** Que el Manual de Contratación de la E.S.E., establece que los Contratos de prestación de servicios, servicios profesionales y de apoyo a la gestión, se celebran directamente, sin que sea necesario que se haya obtenido previamente varias ofertas; **g)** Que el CONTRATISTA, presentó oferta de servicios y cumple con los requisitos de idoneidad y experiencia que se requiere para el cumplimiento del objeto a contratar; **h)** Que dentro del presupuesto público de la E.S.E., existe la disponibilidad para atender el compromiso, según consta en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal, anexo al presente contrato y se encuentra incluido dentro del Plan de Adquisiciones vigencia 2025; **i)** Que el presente contrato se regirá por el Manual de Contratación de la entidad y demás normas que reglamentan la materia. Que con fundamento en las anteriores consideraciones, las partes acuerdan suscribir el presente contrato de prestación de servicios, el



cual se registrá por las siguientes Cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA.- OBJETO:** PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL MANTENIMIENTO, SOPORTE, HOSPEDAJE EN LA NUBE DE LA BASE DE DATOS DE LA ENTIDAD, ACTUALIZACIÓN Y ADQUISICION DE LICENCIA DEL SOFTWARE FINANCIERO DE LA ESE NUESTRA SEÑORA DEL CARMEN DE GUAMAL MAGDALENA. **PARAGRAFO 1. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL.** En desarrollo del objeto contractual, el CONTRATISTA deberá prestar sus servicios prestación de servicios para el mantenimiento, soporte, hospedaje en la nube de la base de datos de la entidad, actualización y adquisición de licencia del software financiero con la finalidad que se pueda suplir la necesidad de almacenar toda la información financiera necesaria, y así Contribuir en el apoyo de la gestión Administrativa y Financiera de la ESE CONTRATANTE. EL CONTRATISTA deberá garantizar el acceso a la información en modo consulta una vez el contrato finalice o se cambie de software. **CLAUSULA SEGUNDA.- NATURALEZA DEL CONTRATO:** La naturaleza jurídica del contrato que se celebra es de PRESTACION DE SERVICIOS. **CLAUSULA TERCERA.- REGIMEN JURIDICO CONTRACTUAL:** El presente contrato se registrá por el derecho privado, en especial por las disposiciones contempladas en el código civil colombiano, artículos 1494, 2142 y siguientes, los principios Constitucionales contemplados en el artículo 209, la Ley 100 de 1993, el Manual de Contratación y las Cláusulas establecidas en el presente contrato, respetando en todo caso los principios de la función administrativa y la gestión fiscal, así como las causales de inhabilidad e incompatibilidad establecidas en la ley 80 de 1993. **CLAUSULA CUARTA.- PROHIBICIONES:** el CONTRATISTA reconoce que la prestación del servicio de salud es un servicio público que involucra un derecho fundamental. En tal virtud, acepta que le está prohibido: 1) Suspender de manera unilateral el ejercicio de sus actividades, salvo que concurran causas de caso fortuito o fuerza mayor. **PARAGRAFO:** En el evento que EL CONTRATISTA incurra en quebrantamiento de cualquiera de las prohibiciones establecidas en la presente clausula entiende y acepta que EL HOSPITAL podrá darle por terminado unilateralmente el contrato por afectar gravemente la prestación de un servicio público asistencial. **CLAUSULA QUINTA.- DECLARACION JURAMENTADA DEL CONTRATISTA:** EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad del juramento no estar incurso en causales de inhabilidades, incompatibilidades o conflicto de interés para celebrar el presente contrato, declara haber sido informado de las consecuencias jurídicas sobre la transgresión de dicho régimen y las acepta en caso de su desconocimiento. **CLAUSULA SEXTA.- OBLIGACIONES DE EL CONTRATISTA:** Serán obligaciones del CONTRATISTA: 1) Cumplir de manera idónea y responsable el objeto contractual; 2) Prestar el servicio para el mantenimiento, soporte, hospedaje en la nube de la base de datos de la entidad, actualización y adquisición de licencia del software financiero de la E.S.E; 3) Garantizar la integridad y seguridad de la información almacenada.; 4) Monitorear y optimizar el rendimiento del software. 5) Proporcionar soporte técnico cada vez que sea necesario para resolver problemas relacionados con la base de datos y el software. 6) Implementar las actualizaciones y parches necesarios para el software. 7) Proporcionar material educativo y documentación relevante al personal de la entidad en el uso del software y las nuevas funcionalidades 8) Realizar el pago de aportes a la seguridad social. 9) Pagar los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Pensión, salud y ARL), en los términos establecidos en el artículo 1° de la Ley 828 de 2003, Ley 1562 del 2012, decreto 2106 de 2019 y demás normas concordantes; 10) Respetar y cumplir las políticas institucionales y herramientas de gestión que tiene adoptada la institución; 11) Diligenciar de manera clara, legible y completa todos y cada uno de los documentos que se encuentren a su cargo; 12) Una vez finalizado el contrato, la E.S.E. tendrá el derecho de acceder al software en modo consulta de manera gratuita, permanente e indefinida, exclusivamente para la visualización de la información almacenada durante la vigencia del contrato. Este acceso garantizará la disponibilidad de los datos históricos necesarios para la gestión administrativa, asistencial y el cumplimiento de obligaciones legales, sin que ello implique costos adicionales para la E.S.E. El contratista deberá asegurar que la funcionalidad en modo consulta se mantenga operativa y accesible, así como proporcionar los mecanismos necesarios para su uso eficiente y sin interrupciones. El contratista será plenamente responsable de realizar la migración completa, segura y oportuna de la información contenida en

EDD



el software al nuevo sistema que la E.S.E. contrate, en caso de finalizar el contrato o cambiar de proveedor. Este proceso deberá garantizar la integridad, exactitud y disponibilidad de los datos, cumpliendo con las normativas legales vigentes en materia de protección de la información, confidencialidad y manejo de datos sensibles. El contratista se compromete a ejecutar esta tarea dentro de los plazos y condiciones que determine la E.S.E., asegurando que la migración no interrumpa la continuidad operativa ni afecte la calidad de los servicios prestados por la institución. Además, deberá proporcionar el soporte técnico necesario para verificar y validar la correcta transferencia de los datos al nuevo sistema. **13)** Las demás obligaciones que se deriven de la naturaleza y objeto del presente contrato. **14)** Respetar los lineamientos previstos en LA E.S.E. para la forma y presentación de los reportes y/o informes de actividades. **CLAUSULA SEPTIMA.- OBLIGACIONES DE LA ESE:** Son obligaciones de LA E.S.E., las siguientes: **1)** Cancelar al CONTRATISTA el valor establecido en el presente contrato, dentro de los términos pactados; **2)** Exigir la ejecución idónea y oportuna del objeto contractual y velar por el cumplimiento del mismo; **3)** Suministrar los insumos y elementos necesarios para que EL CONTRATISTA pueda llevar a cabo el desarrollo de sus actividades; **4)** Efectuar a el contratista las retenciones, deducciones y descuentos por concepto de impuestos, estampillas y demás tributos del orden nacional, departamento y/o municipal; **5)** Afiliar a el CONTRATISTA a la Administradora de Riesgos Laborales, en los términos consagrados en la normatividad jurídica vigente; **6)** Anexar al expediente de contratación los informes de actividades, certificaciones de cumplimiento, los pagos de aportes al SGSS y las constancias de los pagos efectuados; **7)** Las demás que se desprendan de la naturaleza y objeto del presente contrato. **PARAGRAFO:** En el evento que el CONTRATISTA se encuentre afiliado a una ARL diferente a la de LA E.S.E., deberá requerir al CONTRATISTA suministrar la información pertinente para que se surta la afiliación correspondiente. **CLAUSULA OCTAVA.- VALOR Y FORMA DE PAGO:** Para los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato es por la suma de **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.550.000) M/L** pagadero en un (01) pago por valor de, **UN MILLON QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS MCTE (\$1.550.000) M/L** pago que solo será exigible con la terminación del objeto contractual. **PARAGRAFO:** El pago se realizará, previo informe de actividades, certificación de cumplimiento por parte del supervisor y acreditación del pago del sistema general de seguridad social (Salud, Pensión y ARL) del mes anterior al periodo que reclama. Igualmente, la entidad podrá realizar los pagos a el CONTRATISTA, de acuerdo a la programación que administrativa y financiera que haga de los mismos. **CLAUSULA NOVENA.- IMPUTACION PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato, se pagará con cargo al presupuesto de la actual vigencia, según certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 40-379** de marzo cinco (05) de 2025, expedido por la Oficina de Presupuesto. **CLAUSULA DECIMA.- PLAZO DE EJECUCION:** La duración del presente contrato será hasta el día treinta y uno (31) de marzo del 2025, contados a partir de la fecha de la suscripción del acta de inicio. **CLAUSULA DECIMA PRIMERA.- GARANTIA:** Por la naturaleza del contrato y la forma de pago, no será exigible el otorgamiento de garantías por parte del CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. PROHIBICION DE CESION:** EL CONTRATISTA no podrá ceder este contrato a persona natural o jurídica, nacional o extranjera, sin el consentimiento previo y escrito de LA ESE. **CLAUSULA DECIMA TERCERA.- RELACION LABORAL:** El presente contrato, no genera, ni tiene ni tendrá, en ningún caso, relación laboral con el CONTRATISTA y, en consecuencia, tampoco dará derecho al pago de salarios y prestaciones sociales y ningún tipo de emolumento distinto al valor acordado en la cláusula Octava del mismo. EL CONTRATISTA, desarrollará la actividad contratada bajo su autonomía, sin sujeción a horario y utilizando sus propios medios de trabajo. **CLAUSULA DECIMA CUARTA.- AFILIACION AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:** EL CONTRATISTA deberá acreditar que se encuentra afiliado al Sistema General de Seguridad Social, en los términos y condiciones establecido en las disposiciones legales vigentes, en especial el artículo 135 de la ley 1753 de 2015 y el decreto 1273 de 2018. **CLAUSULA DECIMA QUINTA.- SUSPENSION TEMPORAL DEL CONTRATO:** De común acuerdo, las partes contratantes podrán suspender la ejecución de este contrato, mediante la suscripción de un acta en la cual conste el evento sin que para efectos del término de duración

404



del contrato se compute el tiempo de la suspensión. **CLAUSULA DECIMA SEXTA.- CAUSALES DE TERMINACION:** El presente contrato se puede dar por terminado en los siguientes eventos: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes; **b)** Renuncia del CONTRATISTA; **c)** Vencimiento del plazo contractual; **d)** Por muerte del CONTRATISTA; **e)** Las demás causales contempladas en las disposiciones legales vigentes. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA.- INDEMNIDAD:** EL CONTRATISTA, se responsabiliza y asume por su cuenta y riesgo, y así mismo liberará totalmente a LA E.S.E., de cualquier hecho que genere reclamaciones a LA E.S.E. por los servicios prestados y lo mantendrá indemne y libre de toda pérdida, daño y pago por concepto de reclamos, demandas, litigios, acción legal y reivindicación de cualquier especie y naturaleza que se entable o pueda entablarse por causa de acciones u omisiones en que incurra EL CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA.- SOMETIMIENTO A LAS LEYES NACIONALES Y MANUAL DE CONTRATACION:** El presente contrato se encuentra sujeto a las leyes nacionales y al Manual de Contratación de la E.S.E. **CLAUSULA DECIMA NOVENA.- SUPERVISION:** La supervisión del contrato será ejercida por el Profesional Universitario con funciones de Coordinador de Talento Humano, quedando obligada EL CONTRATISTA a suministrarle toda la información que le sea solicitada para verificar el correcto y oportuno cumplimiento de las obligaciones que contrae, en virtud del presente contrato. Serán obligaciones del supervisor además de las establecidas en el artículo 83 y ss de la ley 1474 de 2011, las siguientes: **1)** Certificar los servicios prestados; **2)** Ejercer la vigilancia del cumplimiento del objeto contractual; **3)** Solicitar a EL CONTRATISTA los informes sobre la ejecución contractual; **4)** Verificar el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL), en las cuantías establecidas por las disposiciones legales vigentes, **5)** Estudiar y analizar las reclamaciones y recomendaciones que formule a EL CONTRATISTA y recomendar motivadamente las soluciones correspondientes; **6)** Las demás inherentes a su labor y que tengan por objeto garantizar el cumplimiento de la actividad contractual. **CLAUSULA VIGESIMA.- LIQUIDACION:** De conformidad al artículo 217 del Decreto 019 de 2012, en los contratos de prestación de servicios no será obligatorio su liquidación. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA.- IMPUESTOS:** Los impuestos que se causen por razón o con ocasión del contrato serán por cuenta de EL CONTRATISTA, y las retenciones que ordene la ley, ordenanza y/o Acuerdo, en relación con sus honorarios serán efectuadas por LA ESE. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA.- PERFECCIONAMIENTO:** El presente contrato se entiende perfeccionado con la firma de las partes. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA. - REQUISITOS DE EJECUCION:** Para la ejecución de este contrato se requiere la expedición del registro presupuestal. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA.- DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Hacen parte integral del presente contrato: **1)** Estudios previos; **2)** Certificado de Disponibilidad Presupuestal; **3)** Propuesta y hoja de vida con sus soportes del contratista; **4)** Registro Presupuestal; **5)** Los que se generen en el desarrollo del contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: CONSENTIMIENTO PREVIO, EXPRESO E INFORMADO DEL CONTRATISTA O TITULAR PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES:** EL CONTRATISTA conoce la existencia de Sistemas de Video Vigilancia (SV) o cámaras de seguridad, en las instalaciones de la E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen de Guamal-Magdalena los cuales fueron implementadas con la finalidad de garantizar la seguridad de bienes o personas, el uso de dicho sistema implica la recopilación de imágenes de personas es decir, de datos personales de acuerdo con la definición contenida en el literal c) del artículo 3 de la Ley 1581 de 2012, "Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales", entendido esta como "cualquier información vinculada o que pueda asociarse a una o varias personas naturales determinadas o determinables". En consecuencia, con la suscripción del presente contrato emite su consentimiento previo, expreso e informado para el manejo o tratamiento de esos datos, en observancia de los principios establecidos en dicha norma, esto es, legalidad, nulidad, libertad, calidad o veracidad, seguridad, confidencialidad, acceso, circulación restringida, y transparencia, así como las demás disposiciones contenidas en el Régimen General de Protección de Datos Personales. **CLAUSULA VIGESIMA SEXTA; RESERVA DE LA INFORMACIÓN:** El contratista se obliga para con EL CONTRATANTE a no suministrar ninguna clase de información o detalle a terceros y a mantener como documentación clasificada todos los

441



aspectos relacionados con la información que procesa y maneja el Hospital, conocidos por el contratista durante el desarrollo del contrato de prestación de servicios o con posterioridad. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEPTIMA: BIENES:** El contratista responderá por los bienes que en un momento dado se le faciliten para coadyuvar en el cumplimiento del contrato; los cuales deberá reintegrar en el mismo estado que los recibió, salvo el deterioro normal. Al término del contrato debe certificarse por parte del Supervisor que estos fueron recibidos a satisfacción, si hubiere lugar a ello. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: SUSPENSIÓN Y CADUCIDAD. SUSPENSIÓN:** Las partes de común acuerdo podrán suspender los plazos del contrato cuando se presentan circunstancias que así lo justifiquen, siempre y cuando con ello no se causen perjuicios a las entidades. **CADUCIDAD:** Previo requerimiento por escrito al contratista EL HOSPITAL declarará la caducidad del contrato mediante acto administrativo debidamente motivado, lo dará por terminado y ordenará su liquidación en el estado en que se encuentre si se presenta alguno de los hechos constitutivos de incumplimiento a cargo del contratista que afecte de manera grave y directa la ejecución del contrato y evidencie que puede conducir a su paralización, conforme a lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 80 de 1993. La declaratoria de caducidad no dará lugar a indemnización del contratista, quien se hará acreedor a las sanciones e inhabilidades previstas en el Manual de Contratación. La declaratoria de caducidad será constitutiva del siniestro de incumplimiento.

Para constancia se firma en el Municipio de Guamal Magdalena, el día cinco (05) de marzo del año 2025.

POR EL HOSPITAL

MADELEINE DIAZ FRANCO

Gerente

E.S.E. Hospital Nuestra Señora del Carmen
Guamal-Magdalena

POR EL CONTRATISTA

RAUL LOMBANA HERNANDEZ

C.C 73.130.608

Contratista

1401